

RECURSO DE REVISIÓN: RR/068-12/CYDV.
CONSEJERO INSTRUCTOR: M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE
VILLANUEVA.
RECURRENTE: JOSÉ ANTONIO MECKLER
AGUILERA.
VS
AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano José Antonio Meckler Aguilera en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- El día nueve de octubre del dos mil doce, el hoy recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con el número de folio 00231612, requiriendo textualmente lo siguiente:

"...El firmante, en calidad de ciudadano quintanarroense, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo cito en calle Esmeralda número 102, colonia Barrio Bravo C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, solicito al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la siguiente información, relativa a las denominadas "Brigadas de Bienestar Social", llamadas también "Comprometido contigo" que realizan diversas actividades tales como bacheo de calles, limpieza de áreas públicas, pintado de espacios públicos entre otras. Estas brigadas realizan sus actividades en las diversas ciudades de Quintana Roo, vestidos con playeras rojas y gorras del mismo color, ambas prendas con el logotipo del Gobierno del Estado y la leyenda antes mencionada así como otras que dicen "Resultados" y "Beneficios para todos".

Al respecto solicito la siguiente información:

1. Fundamento jurídico de la conformación de las Brigadas y de las tareas que realizan.
2. Área, dependencia, secretaría o ente gubernamental cualquiera que sea su categoría administrativa o adscripción, de la cual dependen las brigadas.
3. Programa bajo el cual hacen su labor las brigadas, así como su plan, proyecto, cronograma, organigrama o cualquier otro documento en el consten sus funciones y actividades programadas y ya realizadas.
4. Superior jerárquico de las brigadas.
5. Lista de los integrantes de las brigadas, con copia de la credencial de elector sin datos personales visibles.

6. Sueldo que devenga cada integrante de las brigadas, así como el mando de las mismas.
7. Número de servidores públicos que laboren en las brigadas o en áreas directamente relacionadas con ellas.
8. Adscripción administrativa de las brigadas y del funcionario a su cargo.
9. Partida presupuestal correspondiente a la operación de las brigadas.
10. Fecha de inicio y fin programado de las Brigadas.
11. Solicitudes hechas por la ciudadanía requiriendo el trabajo de las brigadas o su superior, hayan sido cumplimentadas o no, así como el medio por el cual esta solicitud fue hecha y el funcionario que la recabó.
12. Si algún ente público o privado distinto al personal del Poder Ejecutivo participa en las actividades de las Brigadas, bajo qué concepto, así como el respectivo convenio de colaboración o documento diverso que norma tal participación, así como si se verificó la aptitud legal y material de tales entes para participar las Brigadas.
13. Si se ha publicitado por medio alguno las actividades de tales Brigadas.
14. Cualquier otra información relacionada con lo anterior y que resulte indispensable para la comprensión de lo solicitado.
15. Si en parte o toda la información requerida está reservada, señalar bajo qué causal legal y por órdenes de cual funcionario lo está.

Así mismo, solicito que la información requerida me sea entregada tanto en formato electrónico (escaneado o texto electrónico) como en copia certificada, a mi costa. ..."

(SIC).

II.- Mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1842/XI/2012, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel, lo siguiente:

"...DIP. JOSÉ ANTONIO MECKLER AGUILERA:

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud identificada con el folio 00231612, que presentó ante esta Unidad el día 09 de octubre del año en curso e ingresada a nuestro Sistema de Solicitudes de Información, el día 15 de los mismos, para requerir: *...solicito al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la siguiente información, relativa a las denominadas "Brigadas de Bienestar Social", llamadas también "Comprometido contigo" que realizan diversas actividades tales como bacheo de calles, limpieza de áreas públicas, pintado de espacios públicos entre otras. Estas brigadas realizan sus actividades en las diversas ciudades de Quintana Roo, vestidos con playeras rojas y gorras del mismo color, ambas prendas con el logotipo del Gobierno del Estado y la leyenda antes mencionada así como otras que dicen "Resultados" y "Beneficios para todos". Al respecto solicito la siguiente información: 1. Fundamento jurídico de la conformación de las Brigadas y de las tareas que realizan; 2. Área, dependencia, secretaría o ente gubernamental cualquiera que sea su categoría administrativa o adscripción, de la cual dependen las brigadas; 3. Programa bajo el cual hacen su labor las brigadas, así como su plan, proyecto, cronograma, organigrama o cualquier otro documento en el consten sus funciones y actividades programadas y ya realizadas; 4. Superior jerárquico de las brigadas; 5. Lista de los integrantes de las brigadas, con copia de la credencial de elector sin datos personales visibles; 6. Sueldo que devenga cada integrante de las brigadas, así como el mando de las mismas; 7. Número de servidores públicos que laboren en las brigadas o en áreas directamente relacionadas con ellas; 8. Adscripción administrativa de las brigadas y del funcionario a su cargo; 9. Partida presupuestal correspondiente a la operación de las brigadas; 10. Fecha de inicio y fin programado de las Brigadas; 11. Solicitudes hechas por la ciudadanía requiriendo el trabajo de las brigadas o su superior, hayan sido cumplimentadas o no, así como el medio por el cual esta solicitud fue hecha y el funcionario que la recabó; 12. Si algún ente público o*

privado distinto al personal del Poder Ejecutivo participa en las actividades de las Brigadas, bajo qué concepto, así como el respectivo convenio de colaboración o documento diverso que norma tal participación, así como si se verificó la aptitud legal y material de tales entes para participar las Brigadas; 13. Si se ha publicitado por medio alguno las actividades de tales Brigadas; 14. Cualquier otra información relacionada con lo anterior y que resulte indispensable para la comprensión de lo solicitado; 15. Si en parte o toda la información requerida está reservada, señalar bajo qué causal legal y por órdenes de cual funcionario lo está. Así mismo, solicito que la información requerida me sea entregada tanto en formato electrónico (escaneado o texto electrónico) como en copia certificada, a mi costa... (sic), me permito hacer de su conocimiento que, de la búsqueda realizada al interior de la Administración Pública Estatal, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDES), por su competencia en la materia, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

(...) Al respecto me permito manifestarle lo siguiente, abordando punto por punto la solicitud:

- 1.- El fundamento jurídico se encuentra en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016; y en los artículos 12,13,14,15,16, 21 y 22 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Quintana Roo.
- 2.- La coordinación de las brigadas depende de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- 3.- Las Brigadas del bienestar es una acción que se realiza en el marco de los programas de desarrollo social de esta dependencia. Anexo al presente listado de las actividades realizadas.
- 4.- El coordinador es el Secretario de Desarrollo Social.
- 5.- Adjunto lista de integrantes, por lo que respecta a las credenciales de elector, éstas se consideran datos personales y estamos imposibilitados a proporcionárselas de conformidad a los artículos 29 fracción I, 30 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.
- 6.- Cada integrante de las Brigadas, que no forma parte del Gobierno del Estado como servidor público, relacionados en la lista señalada en el artículo anterior, percibe la cantidad de \$1,500 pesos semanales.
- 7.- En las Brigadas participan todos los servidores públicos pertenecientes a esta Dependencia de conformidad a la actividad que se realice.
- 8.- Las brigadas se encuentran adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo y el funcionario de más alto nivel es el Secretario.
- 9.- Las partidas presupuestales son 249 y 291.
- 10.- Es una acción de gobierno que inició su operación en el mes de agosto de 2012 y tiene una duración anual de conformidad al ejercicio fiscal.
- 11.- Respecto a este punto, después de hacer una búsqueda en los archivos de esta dependencia, no se encontró información de lo solicitado.
- 12.- Respecto a este punto, después de hacer una búsqueda en los archivos de esta dependencia, no se encontró información de lo solicitado.
- 13.- Las actividades de las brigadas han sido publicadas por los órganos oficiales de difusión del Gobierno del Estado.
- 14.- Respecto a este punto, después de hacer una búsqueda en los archivos de esta dependencia, no se encontró información de lo solicitado.
- 15.- Se da debida respuesta a la presente solicitud de conformidad a los artículos 8, 29 fracción I, 30 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo (...) Firma.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 50 fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, así como el anexo que contiene los documentos antes mencionados consistentes en el *listado de las actividades realizadas y la lista de los integrantes de las brigadas*, tal y como fueran proporcionados por la SEDES.

Reiterándole que la información se pone a su disposición tal y como fuera remitida por la mencionada Dependencia, acorde a lo previsto por el artículo 8 de la Ley de la materia, que al respecto dispone:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Motivo por el cual, las *copias de las credenciales de elector* que usted solicitó y la información respecto a los puntos 11, 12 y 14 de su escrito de cuenta, relativa a *las solicitudes hechas por la ciudadanía requiriendo el trabajo de las brigadas o su superior, hayan sido cumplimentadas o no, así como el medio por el cual esta solicitud fue hecha y el funcionario que la recabó; si algún ente público o privado distinto al personal del*

Poder Ejecutivo participa en las actividades de las Brigadas, bajo qué concepto, así como el respectivo convenio de colaboración o documento diverso que norma tal participación, así como si se verificó la aptitud legal y material de tales entes para participar las Brigadas y cualquier otra información relacionada con lo anterior y que resulte indispensable para la comprensión de lo solicitado, no puede serle proporcionadas por las razones que la misma Dependencia expuso en su escrito de cuenta, en apego a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento ya citado, que sobre el particular señala:

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; **o cuando ésta resulte inexistente.**

Motivo por el cual, nos ponemos a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número 34, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 50650 extensión 34452, así como a través del correo electrónico transparencia@groo.qob.mx, en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados. ...”

(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante escrito sin fecha, presentado de manera personal en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, el ciudadano José Antonio Meckler Aguilera interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a su solicitud de información, manifestando de manera literal, en escrito constante de veintinueve fojas útiles al anverso, entre otras cosas, lo que esta Junta de Gobierno trascribe, en términos de economía procesal, como esencial y trascendente:

“...Que vengo en tiempo y forma con fundamento en los artículos 62, 63, 74, 75, 83, 84, 91 fracción III, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a promover:

RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta ambigua y parcial de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo a la solicitud de información, por no estar emitida de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. ...”

AUTORIDADES RESPONSABLES: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Av. Héroes (Plaza Galerías) 34 Entre Carmen Ochoa de Merino y Othón Pompeyo Blanco, Colonia Centro 77000, Chetumal, Quintana Roo y el Poder Ejecutivo del Estado.

FECHA EN LA QUE SE NOTIFICÓ LA RESPUESTA IMPUGNADA: Catorce de noviembre de dos mil doce.

ACTOS QUE SE RECURREN: La respuesta ambigua y parcial emitida por las autoridades responsables, correspondiente a la solicitud de información identificada con el folio 00231612 que fue presentada en fecha 09 de Octubre de 2012 a las 13:55 horas dirigido al M. en D. Francisco Javier García Rosado, director general ante la unidad de vinculación responsable; lo que se detalla en los agravios de este escrito. ...”

(...)

"...**FUENTE DEL AGRAVIO.** La negación por parte de la autoridad responsable de dar acceso a la información por clasificar dicha información como reservada o confidencial, así como por dar respuesta ambigua y parcial, en la respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 00231612, descrita en el Hecho Tercero de este escrito.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS: El artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 37, 41, 52, 53, 54, 58 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO DE AGRAVIO. La autoridad responsable ha violentado el derecho del suscrito, esto mediante negativa de información solicitada, así como por la respuesta parcial y ambigua por parte de la autoridad responsable en la solicitud de información descrita en el Hecho Primero de este escrito. ..."

(...)

"...Por lo que acudo a solicitar se de cumplimiento a la solicitud descrita en el Hecho Primero de este escrito atendiendo las siguientes observaciones:

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00231612

OBSERVACIÓN

<p>1.- El fundamento jurídico se encuentra en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2016; y en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 21, y 22 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública de [sic] Estado de Quintana Roo</p>	<p>Sin observación.</p>
<p>2.- La coordinación de las brigadas depende de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo.</p>	<p>Sin observación.</p>
<p>3.- Las Brigadas del bienestar es una acción que realiza en el marco de los programas de desarrollo social de esta dependencia. Anexo al presente listado de las actividades realizadas.</p>	<p>Ambigua y parcial. Atender a la solicitud de información mediante la búsqueda y localización de la información solicitada, toda vez que se trata de actos existentes sobre los cuales la autoridad debe tener registro, cronograma, plan, organigrama o cualquier otro documento adecuado por ser un programa del Gobierno del Estado.</p>

<p>4.- <i>El coordinador es el Secretario de Desarrollo Social.</i></p>	<p>Parcial.</p> <p>No se proporcionan elementos que identifiquen al servidor público conforme a constancias oficiales, así como tampoco lo solicitado en relación al sueldo que devenga (ver solicitud de información punto 6.).</p>
<p>5.- <i>Adjunto lista de integrantes, por lo que respecta a las credenciales de elector, éstas se consideran datos personales y estamos imposibilitados a proporcionárselas de conformidad a los artículos 29 fracción 1, 30 y</i></p>	<p>Ambigua y Parcial.</p> <p>De la revisión la lista no consta la cantidad exacta de los servidores públicos, ya que se observan nombres repetidos, y con la información otorgada resulta imposible transparentar la</p>
<p><i>34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.</i></p>	<p>información.</p> <p>Esta información debe de ser proporcionada, ya que no se solicitan los datos personales que deban ser restringidos, no se trata de información de personal del poder judicial, sino de personal empleado en un programa temporal, por lo que debe privilegiarse la transparencia, y cumplirse lo solicitado otorgando completa y clara la información solicitada.</p>
<p>6- <i>Cada integrante de las Brigadas, que no forma parte del</i></p>	<p>Ambigua y Parcial.</p>
<p>Gobierno del Estado como servidor público, relacionados en lista señalada en el artículo anterior, percibe la cantidad de \$1,500 pesos semanales.</p>	<p>Este punto debe aclararse en específico ya que no es coherente la responsable al responder que "cada integrante de las brigadas que no forma parte del Gobierno del Estado".</p> <p>Por lo que debe responder con claridad y en apego a derecho, ya que la legislación local contempla la definición de servidor público como se muestra:</p>

	<p>"LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO</p> <p>Artículo 2°.- Para los efectos de esta Ley, servidor público es <i>toda persona</i></p>
--	--

	<p>que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en sus entidades, en el Instituto Electoral de Quintana Roo, en el Tribunal Electoral de Quintana Roo y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen."</p> <p>No se realiza señalamiento de sueldo por integrante y conforme al mando que ocupan en las brigadas.</p>
<p>7.- <i>En las Brigadas participan todos los servidores públicos pertenecientes a esta Dependencia de conformidad a la actividad que se realice.</i></p>	<p>Ambigua y Parcial.</p> <p>No especifica el número de servidores públicos que participan en la Brigada. No es coherente la información, sólo señala la presencia de servidores públicos en las Brigadas del Bienestar, por el contrario en la respuesta al punto 6. señala la existencia de integrantes que no forman parte del Gobierno del Estado.</p>
<p>8.- <i>Las brigadas se encuentran adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo y el funcionario de más alto nivel es el Secretario.</i></p>	<p>Parcial.</p> <p>No se proporcionan elementos que identifiquen al servidor público, así como tampoco lo solicitado en relación al sueldo que devenga (ver solicitud de información punto 6.).</p>
<p>9.- <i>Las partidas presupuestales son 249 y 291.</i></p>	<p>Parcial.</p> <p>No es identificable, no aclara la manera</p>

	<p>en la que se encuentran incluidas en dichas partidas, ni facilita de ninguna manera la consulta de las mismas. Debe especificar dónde pueden ser consultadas estas.</p>
<p>10. Es una acción de gobierno que inició su operación en el mes de agosto de 2012 y tiene una duración anual de conformidad al ejercicio fiscal.</p>	<p>Ambigua y parcial.</p> <p>Se solicitan fechas, no temporalidades, y estas deben de existir y estar respaldadas con sus actividades programadas (conforme a lo solicitado en el punto 3. de la solicitud de información).</p>
<p>11. Respecto a este punto, después de hacer una búsqueda en los archivos de esta dependencia, no se encontró información de lo solicitado.</p>	<p>La responsable debe atender la solicitud de información mediante la búsqueda y localización de la información solicitada, toda vez que se trata de actos existentes sobre los cuales la autoridad debe tener registro adecuado por ser un programa del Gobierno del Estado.</p>
<p>12.- Respecto a este punto, después de hacer una búsqueda en los archivos de esta dependencia, no se encontró información de lo solicitado.</p>	<p>La responsable debe atender la solicitud de información mediante la búsqueda y localización de la información solicitada, toda vez que se trata de actos existentes sobre los cuales la autoridad debe tener registro adecuado por ser un programa del Gobierno del Estado.</p>
<p>13.- Las actividades de las brigadas han sido publicadas por</p>	<p>Parcial y ambigua.</p> <p>No especifica los medios por los que se</p>
<p>los órganos oficiales de difusión del Gobierno del Estado.</p>	<p>ha publicitado, ni facilita de ninguna manera la consulta de los mismos. Debe especificar dónde pueden ser consultados estos.</p>
<p>14.- Respecto a este punto, después de hacer una búsqueda</p>	<p>La responsable debe atender la información mediante la búsqueda y</p>

<p>en los archivos de esta dependencia, no se encontró información de lo solicitado.</p>	<p>localización de la información solicitada, toda vez que se trata de actos existentes sobre los cuales la autoridad debe tener registro adecuado por ser un programa del Gobierno del Estado.</p>
<p>15.- Se da debida respuesta a la presente solicitud de conformidad a los artículos 8, 29 fracción I, 30 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo (...) Firma.</p>	<p>La responsable es ambigua y parcial en su contestación, así como es infundada su falta de respuesta en atención a las observaciones del presente cuadro así como por los criterios y argumentos expuestos en este escrito.</p>

..."

(...)

"...Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante éste H. Instituto, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener al suscrito promoviendo en tiempo y forma el presente RECURSO DE REVISIÓN, en los términos del presente escrito; admitir dicho medio de impugnación, y tener por reconocida la personería de quien suscribe.

SEGUNDO.- Se resuelva a mi favor el presente recurso, la parcialidad y ambigüedad en la respuesta a la solicitud de información, vinculando a la responsable la modificación de la respuesta ordenando emitir inmediatamente nueva respuesta a la solicitud transcrita en el Hecho Primero, en términos de ley, siendo la dicha respuesta clara y completa, conforme a lo observado en el presente escrito. ..."

(SIC).

SEGUNDO. En fecha tres de diciembre del dos mil doce se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/068-12 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para la Consejera Instructora M. E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. En fecha trece de febrero de dos mil trece, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día quince de febrero de dos mil trece, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/144/2013, de fecha catorce del mismo mes y año, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. El día cuatro de marzo de dos mil trece, se recibió en este Instituto el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0267/III/2013, de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del cual, en escrito anexo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, señalando básicamente y de forma fiel lo siguiente:

"...**Maestro en Derecho Corporativo Francisco Javier García Rosado**, en mi carácter de Director General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3° y 6° fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, al P.D. Manuel Omar Parra López y al C. Juan Pablo Ramírez Pimentel, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha trece de febrero del presente año, respecto al Recurso de Revisión número RR/068-12/CYDV, interpuesto por el **C. JOSE ANTONIO MECKLER AGUILERA**, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de expediente UTAIPPE/DG/CAS/SIP-0863/2012 presentada de manera personal ante esta Unidad de Vinculación el día 09 de octubre de 2012, a la que se le asignó el **número de folio 00231612** entregada mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1842/XI/2012, de fecha 14 de noviembre de dos mil doce, de esta Unidad y con fundamento en los artículos 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto:

Por cuanto a los **hechos** narrados por el recurrente me permito atenderlos utilizando el mismo orden que el promovente:

PRIMERO.- Es cierto, en cuanto a que en la fecha referida fue recibida de manera personal la solicitud de información que transcribe el recurrente.

SEGUNDO.- Es cierto, toda vez que el día 19 de octubre de 2012 le fue notificado al recurrente el oficio mediante el cual se informa la prórroga para la atención a su solicitud de información.

TERCERO.- El hecho que se contesta es cierto, toda vez que efectivamente, el día 14 de noviembre de 2012 esta Unidad de Vinculación dio atención a solicitud de información en los términos transcritos por el recurrente.

Ahora bien, en cuanto al capítulo de **AGRAVIOS**, manifiesto que esta Autoridad al emitir la respuesta hoy impugnada, actuó en estricto apego a derecho atendiendo puntualmente cada uno de los requerimientos del solicitante, de modo que no vulneró ningún derecho del ciudadano hoy recurrente, como se evidenciará al momento de atender puntualmente cada una de las observaciones que detalla en la tabla inserta en el capítulo que se contesta, misma que para una mejor comprensión se atiende de la siguiente forma:

Por cuanto a las **preguntas 1 y 2** al no haber observación por parte del solicitante, se deberán tener por aceptada su conformidad con la atención dada.

En cuanto a la **pregunta número 3**, en la que solicitó literalmente:

3. Programa bajo el cual hacen su labor las brigadas, así como su plan, proyecto, cronograma, organigrama o cualquier otro documento en el consten sus funciones y actividades programadas y ya realizadas;

Se atendió dando respuesta en el sentido literal siguiente:

3.- Las Brigadas del bienestar es una acción que se realiza en el marco de los programas de desarrollo social de esta dependencia. Anexo al presente listado de las actividades realizadas. (Se adjuntó documento a la respuesta).

Por cuanto a afirmación que hace el recurrente el sentido de que es **"Ambigua y parcial"**, esta Unidad de Vinculación estima que tales argumentos son improcedentes, toda vez que la respuesta emitida al efecto fue puntual y precisa.

Antes de abundar en lo anterior vale la pena considerar que en la atención a la solicitud hoy materia del presente recurso de revisión, tanto la respuesta dada a esta pregunta en particular como en las subsecuentes, por contener un cúmulo de cuestionamientos íntimamente relacionados entre sí, se debe leer y entender de una manera integral, pues en su atención se buscó ante todo la claridad y precisión, evitando ser reiterativo o redundante en puntos en los que las respuestas individuales se complementan con otras, sin pretender entenderlos de manera aislada, pues si el solicitante hubiera buscado que su derecho de acceso a la información fuera satisfecho de manera individual tuvo expedito su derecho a realizar solicitudes individuales, sin embargo al haberla presentado en una sola petición, la Dependencia responsable y esta Unidad de Vinculación arribamos a la conclusión de que su derecho debía ser satisfecho con la atención integral a un tema de interés del ciudadano recurrente.

El razonamiento anterior se refuerza con la lectura integral del escrito de expresión de agravios, toda vez que el propio recurrente concatena respuestas dadas en las diversas preguntas como el es caso de las "Observaciones" que describe en la atención a las respuestas de las preguntas 6, 8 y 10.

Precisado lo anterior y a fin de proporcionar los elementos necesarios que abunden a la incuestionable claridad de la respuesta proporcionada inicialmente en la pregunta número 3, se transcribe lo que al respecto manifestó la Secretaría de Desarrollo Social a través del oficio SEDES/DJ/007/2013 de fecha 20 de febrero del presente año, emitido en coadyuvancia con esta Autoridad:

"...me permito reiterar que las Brigadas del Bienestar son una acción de gobierno cuyo fundamento legal se señaló en el punto número 1 de la respuesta a la solicitud inicial del cual el solicitante no manifestó agravio alguno, y que éstas se realizan de manera permanente. No obstante que en la respuesta de solicitud motivo del presente recurso, se envió anexo que contiene los lugares atendidos, es menester señalar que no se tiene un cronograma a futuro programado, toda vez que se va realizando de acuerdo a las necesidades que se van observando en las giras tanto del gobernador como de la gente de esta Dependencia, así como con las solicitudes verbales que la población hace en estas giras y que no constan, luego entonces, de manera documental.

Es por lo ya señalado que no se cuenta con registro alguno de solicitudes, cronograma, plan o cualquier otro documento que contenga los lugares que serán atendidos por las Brigadas del Bienestar.

Respecto al organigrama solicitado de esta acción de gobierno denominada brigadas del bienestar, al ser llevadas a cabo con los servidores públicos pertenecientes a esta secretaría, dicho documento

puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica sedes.groo.gob.mx. Dichos servidores públicos además de atender esta acción de gobierno también se enfocan en la totalidad de los programas estatales de desarrollo social, así como lo propio que le encomiendan los programas federales en la materia en que el estado ha firmado convenio.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido para la resolutora que la observación que describe el recurrente es una afirmación carente de todo sustento, pues de ninguna forma sustenta su dicho, ya que únicamente se limita a aseverar la existencia de diversos documentos, sin considerar los elementos que se describieron al atender sus peticiones 3, 6, 7 y 10.

Ahora bien, por cuanto a la observación que describe en el **punto número 4**, se debe estimar que solicitó puntualmente lo siguiente:

4. Superior jerárquico de las brigadas

A dicha petición se le dio respuesta en los siguientes términos:

4.- El coordinador es el Secretario de Desarrollo Social.

Como se puede observar, la Unidad de Vinculación atendió puntualmente la solicitud del recurrente, ahora bien no debe pasar desapercibido para la autoridad resolutora, que el hoy recurrente no solicitó "elementos que identifiquen al servidor público conforme a las constancias oficiales, así como tampoco lo solicitado en relación al sueldo que devenga" como pretende hacer valer, buscando con ello acreditar que la respuesta dada por esta Unidad de Vinculación fue "parcial", ya que el C. José Antonio Meckler Aguilera a través del recurso de revisión que se contesta busca ampliar en este acto su solicitud, lo cual es del todo improcedente, ya que así lo ha sostenido el Instituto de Federal de Acceso a la Información y Acceso y Protección de Datos, en el criterio número 027-10, que literalmente reza:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Habida cuenta de que el nombre del Secretario de Desarrollo Económico es de dominio público, siendo en este momento el Titular el Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo, dato que se encuentra disponible para consulta pública en la página web oficial de esta Unidad de Vinculación disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.groo.gob.mx/portal/Transparencia/DirectorioPag.php?IdUbicacion=98&Inciso=3>

Por todo ello, se deberá considerar el agravio que se contesta como improcedente.

En lo tocante a la pregunta número 5 en la que requirió:

5. Lista de los integrantes de las brigadas, con copia de la credencial de

elector sin datos personales visibles

Esta Unidad de Vinculación dio respuesta en los términos siguientes:

5.- Adjunto lista de integrantes, por lo que respecta a las credenciales de elector, éstas se consideran datos personales y estamos imposibilitados a proporcionárselas de conformidad a los artículos 29 fracción I, 30 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo...

En el presente caso, el ciudadano recurrente argumenta que nuestra respuesta fue "Ambigua y Parcial", alegando que **"De la revisión la lista no consta la cantidad exacta de los servidores públicos, ya que se observan nombres repetidos, y con la información otorgada resulta imposible transparentar la información.. "(sic)** en el presente caso es menester tomar en cuenta que nuevamente el solicitante pretende ampliar su solicitud inicial, ya que no solicitó el número que refiere, lo cual como se ha dicho es improcedente; sin embargo, no debe pasar desapercibido que es falsa la afirmación del recurrente, puesto que a pesar de no haber requerido la cantidad exacta de quienes participan en las brigadas, la relación que se adjuntó **un número consecutivo**; por otra parte en cuanto al señalamiento respecto a la duplicidad de nombres la Secretaría de Desarrollo Social en su coadyuvancia con esta Autoridad puntualiza:

5.- En este punto se proporcionó la lista de los integrantes contratados específicamente para esta acción de Gobierno denominada "brigadas del bienestar" y en efecto sí existen nombres repetidos, los cuales únicamente son dos, lo cual es consecuencia de un error humano "lapsus cálami" del personal que capturó los datos.

De modo que es evidente que contrario a lo sostenido por el recurrente con la información proporcionada se atendió la solicitud del C. Jose Antonio Meckler Aguilera, pues se le entregó la lista de los integrantes contratados para la acción de Gobierno denominada "Brigadas del Bienestar" fundando y motivando la imposibilidad jurídica de proporcionar las copias de las credenciales de elector, dado que en ése caso se actualiza la hipótesis de reserva en los términos señalados por la propia Dependencia, actualizándose en consecuencia la hipótesis prevista en términos del artículo 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo.

Cabe hacer mención nuevamente que el sentido original de la respuesta debe entenderse tomando en cuenta también la respuesta dada a la pregunta 6 y 7, sin embargo de manera más precisa la Dependencia abundó a mayo precisión lo siguiente:

Es importante señalar que esta lista que se proporcionó, mas la plantilla del personal de esta dependencia, hacen la totalidad de servidores públicos que atienden las brigadas del bienestar.

Por todo ello, también se deberá considerar el agravio que se contesta como improcedente.

La pregunta número 6 de la solicitud inicial reza:

6. Sueldo que devenga cada integrante de las brigadas, así como el mando de las mismas:

A la misma, la Unidad de Vinculación informó:

6.- Cada integrante de las Brigadas, que no forma parte del Gobierno del Estado como servidor público, relacionados en la lista señalada en el artículo anterior, percibe la cantidad de \$1,500 pesos semanales.

El ciudadano recurrente califica la respuesta referida de "ambigua y parcial" sin embargo como se ha mencionado con anterioridad, debe ser entendida en correlación a otras respuestas que en el mismo acto fueron dadas, a mayor abundamiento las respuestas de las preguntas número 2 y 7, de cuya lectura se desprende que al ser una acción coordinada por la SEDES todo su personal se involucra en esas tareas adicionalmente al trabajo que realizan en los demás programas y acciones que por ley tienen encomendados, en el entendido de que éste se ajusta a la estructura organizacional (mando) de la propia dependencia en conjunto con las personas contratadas cuyos nombres se detallan en la lista que se adjuntó en atención a la pregunta número 5, siendo estos últimos quienes directamente realizan las tareas de limpieza, pintura etc.

Sin embargo, pese a que el actuar de la Dependencia y de la UTAIPPE estuvieron apegadas a derecho, a fin de aportar mayor claridad a la respuesta dada inicialmente, en coadyuvancia con esta autoridad la SEDES abunda al respecto:

6.- Respecto a este punto me permito complementar la respuesta para su mejor comprensión:

El personal contratado temporalmente específicamente para las brigadas del bienestar y del que se proporcionó la lista correspondiente, percibe la cantidad de \$1500 pesos semanales, tal cual se había indicado con oportunidad; éstos son los que físicamente limpian, pintan, etc. Sumados a éstos se encuentra la plantilla de trabajadores que nuestra dependencia tiene para su quehacer diario.

Por lo que respecta al mando de las brigadas, la lista de trabajadores contratados dada al solicitante que perciben \$1,500 pesos semanales tienen el mismo nivel y reciben órdenes del personal permanente de nuestra secretaría, este último jerarquizado en base al organigrama o estructura orgánica de nuestra dependencia, el cual encabeza el C. Secretario de Desarrollo Social. El sueldo que éstos últimos perciben se puede consultar en la página de transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

En lo tocante al pronunciamiento del recurrente en el sentido de que **"no se realiza señalamiento del sueldo por integrante conforme al mando que ocupan en las brigadas"** se señala que nuevamente el C. José Antonio Meckler Aguilera pretende sorprender el sano juicio de la autoridad resolutora al buscar ampliar la pregunta o petición planteada inicialmente, lo cual se reitera es legalmente improcedente, sin embargo como lo señala la propia Secretaría tanto la estructura orgánica como el tabulador de sueldos son datos públicos libres para consulta inmediata en la página oficial de esta Unidad de Vinculación, a mayor precisión en los siguientes vínculos:

<http://transparencia.groo.gob.mx/portal/Transparencia/DetallesDocumentosDependencias.php?IdUbicacion=98&Inciso=2>

<http://transparencia.groo.gob.mx/portal/Transparencia/DetallesDocumentosDependencias.php?IdUbicacion=4&Inciso=4>

De modo que se evidencia nuevamente que el actuar de esta Unidad de Vinculación y de la Dependencia responsable de la atención a la solicitud, estuvieron apegadas a derecho, por lo que los argumentos hechos valer por el recurrente en este punto también deben ser considerados como improcedentes.

En el cuestionamiento número 7, el hoy recurrente pidió:

7. Número de servidores públicos que laboren en las brigadas o en

áreas directamente relacionadas con ellas:

Al respecto se le informó:

7. En las Brigadas participan todos los servidores públicos pertenecientes a esta Dependencia de conformidad a la actividad que se realice.

Como ha quedado establecido en la presente contestación, en la atención particular de este punto únicamente se reitera lo antes manifestado respecto a la lectura integral de la respuesta, ya que se debe correlacionar con lo atendido en las preguntas 5 y 6 del mismo; sin embargo nuevamente a mayor precisión la Dependencia al coadyuvar con esta autoridad precisa:

7.- Personal contratado específicamente para las Brigadas del bienestar: 261 Personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social: 122 Lo cual hace un total de 383 personas que laboran en dicha acción de gobierno.

De modo que se evidencia que contrario a lo sostenido por el recurrente el pronunciamiento no fue ni ambiguo ni parcial, de ahí que esa Autoridad resolutora también deberá estimar dicho argumento como improcedente.

Por otro lado, en cuanto a la pregunta marcada con el número 8 es menester precisar que el recurrente pidió:

8. Adscripción administrativa de las brigadas y del funcionario a su cargo;

Al momento de dar respuesta a la referida solicitud, se le informó que:

8.- Las brigadas se encuentran adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo y el funcionario de más alto nivel es el Secretario.

Nuevamente se puntualiza que tal y como se dijo al responder las preguntas 2 y 4, el tema de interés del recurrente (Brigadas del Bienestar) se encuentran adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social y el funcionario de más alto nivel es en consecuencia el Secretario; de modo que como la resolutora podrá observar, la Unidad de Vinculación informó puntualmente lo que el ciudadano pidió, por lo que de ninguna manera puede ser calificada de "Parcial" pretendiendo argumentar que **"no se proporcionan elementos que identifiquen al servidor público, así como lo solicitado en relación con el sueldo que devenga"**, ya que es evidente que busca de nueva cuenta ampliar el sentido de lo requerido inicialmente, lo cual como se ha manifestado reiteradamente solo busca confundir el sano juicio de la Autoridad y por lo que deberá ser considerado como improcedente.

Por cuanto hace a la pregunta número 9, debe ser considerado que el hoy recurrente pidió:

9. Partida presupuestal correspondiente a la operación de las brigadas;

Petición que fue puntualmente atendida al informársele que **"las partidas presupuestales son 249 y 291"**, con lo que es evidente que su Derecho de Acceso a la Información fue totalmente satisfecho, ya que contrario a lo argumentado por el recurrente no puede ser calificada como parcial, pues esta Unidad de Vinculación fue puntual al contestar la pregunta del solicitante, pudiendo observar la Autoridad resolutora que en este acto busca ampliar el contenido de su solicitud inicial, lo cual legalmente improcedente, por las razones que quedaron expuestas líneas arriba.

Para la atención de la "observación" marcada con el número 10 es menester considerar que se solicitó inicialmente:

10. Fecha de inicio y fin programado de las Brigadas;

Al efecto le fue informado que:

10.- Es una acción de gobierno que inició su operación en el mes de agosto de 2012 y tiene una duración anual de conformidad al ejercicio fiscal.

Dicha respuesta no puede ser considerada como "Ambigua y parcial", ya que la Dependencia responsable fue puntual al dar atención a la misma, debiendo considerarse como se ha dicho con anterioridad, que al haber sido atendida de manera integral no debe aislarse de lo informado en el cuestionamiento número 3, a mayor abundamiento, la Secretaría de Desarrollo Social al coadyuvar con esta autoridad en la atención al recurso de revisión informó:

10.- Como ya se manifestó en el punto número 3, son una acción de gobierno que se realiza de manera permanente, las cuales dieron inicio en el mes de agosto de 2012 y se ejecutan de conformidad con el Ejercicio Fiscal anual correspondiente.

Las brigadas del bienestar no cuentan con un cronograma ya que se van dando de acuerdo a la demanda de la población, expuesta en puntos anteriores.

De modo que la "observación" deberá ser considerada como improcedente.

En cuanto al cuestionamiento vertido en la pregunta número 11, se debe tomar en cuenta que ésta fue del tenor literal siguiente:

11. Solicitudes hechas por la ciudadanía requiriendo el trabajo de las brigadas o su superior, hayan sido cumplimentadas o no, así como el medio por el cual esta solicitud fue hecha y el funcionario que la recabó:

En atención a la misma se le informó que:

11.- Respecto a este punto, después de hacer una búsqueda en los archivos de esta dependencia, no se encontró información de lo solicitado.

De nueva cuenta el recurrente realiza observaciones basadas en apreciaciones subjetivas carentes de sustento, puesto que no acredita en qué basa su afirmación de presunción de existencia.

Por otra parte, la Secretaría de Desarrollo Social al coadyuvar con esta autoridad abunda:

11.- Como ya se manifestó en el punto 3, las solicitudes hechas por la población en base a sus necesidades de han hecho de manera verbal hacia el Gobernador, al Secretario de la Secretaría de Desarrollo Social o al personal de esta Dependencia durante los recorridos, giras y eventos a los cuales asisten día con día. Por tal motivo no existe documentalmente en nuestros archivos solicitudes escritas hechas por la gente. Reiteró respetuosamente en este punto que las brigadas del bienestar son una acción de gobierno, del cual se proporcionó su fundamento con oportunidad. (Sic).

Por otra parte no debe pasar desapercibido para la resolutora que la obligación de búsqueda de la información fue cumplida, emitiendo en consecuencia el acuerdo de inexistencia 000231612 de fecha 14 de noviembre de 2012, el cual se adjunta al presente en copia certificada con lo que se acredita que tal y como se le informara al solicitante, la información solicitada en este punto, es inexistente.

Con todo lo anterior, se puede válidamente afirmar que la Autoridad resolutora deberá considerar como improcedente la observación que describe en el agravio que se contesta.

En la solicitud materia del presente recurso, el solicitante pidió en el cuestionamiento número 12 lo siguiente:

12. Si algún ente público o privado distinto al personal del Poder Ejecutivo participa en las actividades de las Brigadas, bajo qué concepto, así como el respectivo convenio de colaboración o documento diverso que norma tal participación, así como si se verificó la aptitud legal y material de tales entes para participar las Brigadas;

En atención a la misma se le informó que:

12.- Respecto a este punto, después de hacer una búsqueda en los archivos de esta dependencia, no se encontró información de lo solicitado

En este caso el recurrente de nueva cuenta emite pronunciamientos subjetivos sin ningún tipo de sustento, tal y como también lo expresó la Secretaría de Desarrollo Social al coadyuvar con esta Autoridad en el sentido literal siguiente:

12.- Es infundada esta observación debido a que se contestó puntualmente que no existe esta información en los archivos de esta Dependencia. Por lo que se desprende que no obraba en archivos convenio o contrato con alguna persona distinta al personal del ejecutivo del estado que participara en las brigadas del bienestar.

De nueva cuenta esta Ventanilla Única afirma que cumplió su obligación de búsqueda y al haber sido informada respecto a su inexistencia emitió el acuerdo de inexistencia de información que ha quedado descrito en el punto inmediato anterior, con el que se acredita la afirmación hecha en la atención a la solicitud de información que en este acto se ratifica, con lo que deberá desestimarse las aseveraciones del recurrente.

Por cuanto al cuestionamiento marcado con el número 13 en el que solicitó:

13. Si se ha publicitado por medio alguno las actividades de tales Brigadas;

Al efecto se informó que:

13.- Las actividades de las brigadas han sido publicadas por los órganos oficiales de difusión del Gobierno del Estado.

En el presente caso el recurrente alega que la respuesta fue ambigua y parcial pretendiendo sustentar su afirmación argumentando que no se especifican los medios por los que se ha publicado, ni facilita su consulta puesto que a su criterio se debió especificar dónde pueden ser consultados; como se evidencia de la simple lectura de lo requerido inicialmente en la pregunta número 10, se puede apreciar que la referida información no fue pedida inicialmente, por lo que de nueva cuenta se afirma que pretende ampliar lo solicitado a través del recurso que se contesta, lo cual como se reiterado en innumerables ocasiones es legalmente improcedente y así deberá ser considerado; sin embargo pese a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Social al momento de dar atención a la coadyuvancia con esta Autoridad manifestó lo siguiente:

13.- Respecto a este punto me permito complementar la respuesta para su mejor comprensión:

Las actividades de las brigadas del bienestar han sido publicadas por los órganos oficiales de difusión del Gobierno del Estado a través de la Unidad del Vocero del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Las cuales pueden ser consultadas en la siguiente dirección de correo: vocero.groo.gob.mx

En mérito de lo antes expuesto se considera que en el presente caso también deberá ser desestimada la observación realizada por el recurrente respecto a este punto.

En lo que respecta a la pregunta marcada con el número 14, el hoy recurrente pidió:

14. Cualquier otra información relacionada con lo anterior y que resulte indispensable para la comprensión de lo solicitado

Éste Sujeto Obligado informó que:

14.- Respecto a este punto, después de hacer una búsqueda en los archivos de esta dependencia, no se encontró información de lo solicitado.

Como se ha sostenido en el cuerpo del presente documento, la Unidad de vinculación cumplió con su obligación de búsqueda emitiendo al efecto el acuerdo de inexistencia de información que se adjunta al

presente, con el que se desvirtúan las aseveraciones del recurrente las cuales carecen de todo sustento, por lo que la resolutora deberá considerar las afirmaciones hechas por parte del C. Antonio Meckler como improcedentes.

Finalmente por cuanto al cuestionamiento marcado con el numeral 15, en el que pidió:

15. Si en parte o toda la información requerida está reservada, señalar bajo qué causal legal y por órdenes de cual funcionario lo está. Así mismo, solicito que la información requerida me sea entregada tanto en formato electrónico (escaneado o texto electrónico) como en copia certificada, a mi costa...

Se le informó lo siguiente:

15.- Se da debida respuesta a la presente solicitud de conformidad a los artículos 8, 29 fracción I, 30 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo (...) Firma.

Conviene tomar en consideración que el solicitante pidió le sean señaladas las causas por la que, en su caso, se contaba con impedimento para no entregar la información, por lo que al efecto se le informó el sustento legal por el que no podía serle entregada la información que no se le proporcionó, como se puede leer del texto que se inserta y que se encuentra en la respuesta hoy impugnada:

Motivo por el cual, las copias de las credenciales de elector que usted solicitó y la información respecto a los puntos 11, 12 y 14 de su escrito de cuenta, relativa a las solicitudes hechas por la ciudadanía requiriendo el trabajo de las brigadas o su superior, hayan sido cumplimentadas o no, así como el medio por el cual esta solicitud fue hecha y el funcionario que la recabó; si algún ente público o privado distinto al personal de/ Poder Ejecutivo participa en las actividades de las Brigadas, bajo qué concepto, así como el respectivo convenio de colaboración o documento diverso que norma tal participación, así como si se verificó la aptitud legal y material de tales entes para participar las Brigadas y cualquier otra información relacionada con lo anterior y que resulte indispensable para la comprensión de lo solicitado, no puede serle proporcionadas por las razones que la misma Dependencia expuso en su escrito de cuenta, en apego a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento ya citado, que sobre el particular señala:

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte inexistente.

Con lo que se puede constatar que las aseveraciones del recurrente en este caso también son improcedentes pues la respuesta dada por parte de esta Unidad de Vinculación fue puntual y apegada a derecho.

Con los argumentos vertidos, se da por atendida la inconformidad del solicitante pues ha quedado claro que la totalidad de sus observaciones son totalmente improcedentes.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 8 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 3º, 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, atentamente solicito a Usted:

PRIMERO: Tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando anexo al presente, copia de las actuaciones que para la atención de la solicitud de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento a mi dicho.

SEGUNDO: Confirmar la respuesta entregada, toda vez que esta Unidad de Transparencia atendió la petición del solicitante en estricto apego a la Ley de la materia. ...". (SIC).

SEXTO.- El día dos de abril del dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la autoridad responsable a través de su oficio UTAIPPE/DG/CAS/0267/III/2013, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, el cual obra en autos, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido para tal efecto, se sobreseerá el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha veintidós de abril de dos mil trece, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en consideración a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios

para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Instituto observa que de los anexos que la autoridad responsable agregó a su oficio UTAIPPE/DG/CAS/0267/III/2013, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, por el que da contestación al presente Recurso, se cuenta con el oficio número SEDES/DJ/007/2013, de fecha veinte de febrero del dos mil trece, suscrito por el Director Jurídico y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido al Director General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en el que se contiene aclaraciones e información complementaria a respuestas otorgadas a la solicitud del ahora recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha dos de abril del dos mil trece, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio UTAIPPE/DG/CAS/0267/III/2013, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, y anexos que se adjuntaron al mismo, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, le fue debidamente notificado, por oficio, el día cuatro de abril del dos mil trece, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable efectivamente puso a disposición del ahora recurrente información adicional a su respuesta original, relacionada con su solicitud, sin que existiera por parte de este último expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud objeto del presente Recurso ha sido satisfecha, por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en

consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el ciudadano José Antonio Meckler Aguilera en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintisiete de agosto del dos mil trece, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/068-12/CYDV, promovido por José Antonio Meckler Aguilera, en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.